



BOLETÍN Nº 1/2016  
(enero-febrero)

**BOLETÍN INFORMATIVO DE DERECHO DE LA UNION EUROPEA**

**A. INSTRUMENTOS NORMATIVOS 1**

- I. DIARIO OFICIAL DE LA UE. 1**  
**II. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO 2**  
**III. OTROS 2**

**B. JURISPRUDENCIA 3**

- I. ASUNTOS EN LOS QUE HA INTERVENIDO ESPAÑA. 3**  
**AYUDAS DE ESTADO 3**  
**CONSUMIDORES 3**  
**FISCALIDAD 4**  
**LIBERTADES UE 5**  
**MEDIO AMBIENTE 5**  
**POLÍTICA SOCIAL 5**  
**PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL 6**

**II. OTROS ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL 6**

- COMPETENCIA 6**  
**CONTRATOS PÚBLICOS 6**  
**LIBERTADES UE 7**  
**POLÍTICA SOCIAL 8**

[Reglamento de Ejecución \(UE\) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación](#) (DOUE de 6.1.2016; L 3/16). Se dicta en desarrollo de las Directivas 2014/24/UE y 2014/25/UE, uno de cuyos principales objetivos es reducir las cargas administrativas de los poderes y entidades adjudicadores y de los operadores económicos. El formulario normalizado del DEUC debe elaborarse con el fin de que no sea necesario presentar un número elevado de certificados u otros documentos relacionados con los criterios de exclusión y de selección de contratistas.

[Reglamento de Ejecución \(UE\) 2016/68 de la Comisión, de 21 de enero de 2016, sobre los procedimientos y especificaciones comunes necesarios para la interconexión de los registros electrónicos de las tarjetas de conductor](#) (DOUE de 22.1.2016; L. 15/51). Se dicta en desarrollo del Reglamento (UE) nº 165/2014, que establece la obligación de los Estados miembros de intercambiar datos por vía electrónica a fin de garantizar la unicidad de las tarjetas de conductor expedidas.

[Reglamento Delegado \(UE\) 2016/89, de la Comisión, de 18 de noviembre de 2015, por el que se modifica el Reglamento \(UE\) nº 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto a la lista de la Unión de proyectos de interés común](#) (DOUE de 27.1.2016; L.19/1). El Reglamento (UE) nº 347/2013 establece un marco para la determinación, la planificación y la

**A. INSTRUMENTOS NORMATIVOS**

**I. Diario Oficial de la UE.**

ejecución de los proyectos de interés común («PIC») necesarios para ejecutar los nueve corredores geográficos prioritarios de infraestructura energética estratégica identificados en los campos de la electricidad, el gas y el petróleo, y las tres áreas prioritarias de infraestructuras energéticas a escala de la Unión de redes inteligentes, autopistas de la electricidad y redes de transporte de dióxido de carbono.

[Reglamento Delegado \(UE\) 2016/98 de la Comisión, de 16 de octubre de 2015, por el que se completa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican las condiciones generales de funcionamiento de los colegios de supervisores](#) (DOUE de 28.1.2016; L.21/2). [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2016/99, de la Comisión, de 16 de octubre de 2015, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta al funcionamiento operativo de los colegios de supervisores, de conformidad con la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo](#) (DOUE de 28.1.2016; L. 21/21). Se dictan en desarrollo de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE.

[Directiva \(UE\) 2016/97, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la distribución de seguros](#) (DOUE 2.2.2016, L. 26/19). Introduce una serie de modificaciones en la Directiva 2002/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la mediación en los seguros (DO L. 9 de 15.1.2003, p. 3). La Directiva persigue la coordinación de las disposiciones nacionales que regulan el acceso a las actividades de distribución de seguros y de reaseguros, persiguiéndose una armonización mínima, de tal manera que no se excluye

que los Estados miembros mantengan o adopten disposiciones más estrictas para proteger a los clientes, siempre y cuando tales disposiciones sean compatibles con el Derecho de la Unión.

[Aprobación Definitiva \(UE, Euratom\) 2016/150, del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2016](#) (DOUE de 24.2.2016; L.48/1)

---

## II. Boletín Oficial del Estado

[Real Decreto 1149/2015, de 18 de diciembre, por el que se modifican determinados preceptos de los Estatutos del Instituto de Crédito Oficial, aprobados por el Real Decreto 706/1999, de 30 de abril, de adaptación del Instituto de Crédito Oficial a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y de aprobación de sus Estatutos \(BOE nº 1 de 1/1/2016\)](#). Reforma el Consejo General del ICO, introduciendo criterios objetivos para el nombramiento, el ejercicio de sus funciones y el cese de los vocales. En concreto, se propone que los vocales del Consejo General sean nombrados entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional en el ámbito de actividad del Instituto de Crédito Oficial.

## III. Otros

[Instrucción 1/2016, de 7 de enero, sobre la intervención del Fiscal en las cuestiones prejudiciales europeas.](#)

La Instrucción tiene por objeto adaptar la actuación del Ministerio Fiscal a la reforma operada por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial –con la introducción de un nuevo artículo 4 bis–, en caso de planteamiento de una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El Fiscal

sólo intervendrá, dictaminando en las cuestiones prejudiciales, cuando sea parte en el proceso en que se susciten. Se exceptúa el caso de los procedimientos en defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios (cfr. art. 11 LEC, modificado por la Ley 3/2014, de 27 de marzo, y art. 54 Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios), en los que el Fiscal deberá emitir el correspondiente informe, aunque no se hubiera constituido con anterioridad como parte, siempre que aprecie interés social. A los criterios que presiden la actuación del Fiscal en los procesos en que sea parte –rigor técnico y unidad de actuación, extendiendo analógicamente el sistema instaurado por la Instrucción 2/2012, de 27 de junio, sobre criterios a seguir en la tramitación de las cuestiones de inconstitucionalidad-, se añade la regulación específica de la legitimación del Fiscal para promover la cuestión prejudicial en tales procesos, previa conformidad de la Fiscalía General del Estado.

---

## B. JURISPRUDENCIA

### I. ASUNTOS EN LOS QUE HA INTERVENIDO ESPAÑA.

#### AYUDAS DE ESTADO

##### ● CONCLUSIONES KOTNIK Y OTROS (C-526/14)

El Abogado General Wahl, en línea con lo defendido por el Reino de España, propone al Tribunal de Justicia que:

-La comunicación de la Comisión sobre la aplicación, a partir del 1 de agosto de 2013, de la normativa sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo en favor de los bancos en el contexto de la crisis financiera no es vinculante para los Estados miembros.

-Los puntos 40 a 46 de dicha Comunicación:

- no exceden del ámbito de competencia que la Comisión tiene atribuido en virtud de los artículos 107 a 109 TFUE.
- son compatibles con el principio de protección de la confianza legítima y con el derecho de propiedad.
- no vulneran las disposiciones de la Directiva 2012/30/UE. No son contrarias a esta Directiva las disposiciones nacionales que encomiendan al banco central nacional la tarea de adoptar medidas de reparto de cargas en una situación como la controvertida en el procedimiento principal.
- la conversión o reducción del valor contable de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada, prevista en estos puntos, no es requisito para la concesión de una ayuda de Estado y no es obligatoria cuando pueda llevar a resultados desproporcionados.
- las medidas de reparto de cargas, indicadas en estos puntos, pueden estar comprendidas en la definición de medidas de saneamiento de la Directiva 2001/24, relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito, según las circunstancias.

Las conclusiones se han presentado el [18 de febrero de 2016](#).

#### CONSUMIDORES

##### ● CONCLUSIONES SALES SINUÉS Y OTROS (C-381/14 Y C-385/14)

El Abogado General Spuznar concluye, parcialmente en línea con lo defendido por el Reino de España, que el artículo 7 de la Directiva 93/13/CEE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa procesal nacional, como la controvertida en los litigios principales, que permite decretar, debido a la prejudicialidad civil, la suspensión de una acción individual incoada paralelamente a una acción colectiva de cesación hasta que recaiga sentencia firme que ponga fin al procedimiento

colectivo, a condición de que tal suspensión no sea obligatoria ni automática y el consumidor afectado pueda desvincularse de la acción colectiva. (Asunto relativo a dos demandas de nulidad de cláusulas suelo, incorporadas a escrituras de préstamo hipotecario suscritos con CAIXABANK SA. y CATALUNYA CAIXA, S.A., respectivamente).

Por otro lado, en línea con lo defendido por el Reino de España considera que la acción individual y la colectiva tienen una diferente naturaleza, efectuando esta última un control abstracto y general del posible carácter abusivo de las cláusulas contractuales. Considera que las acciones colectivas tienen un carácter complementario respecto de las individuales en el sentido de que la relación entre acciones colectivas e individuales debe ser favorable a los consumidores, de modo que no obstaculice las acciones individuales ni imponga la sustitución de estas últimas por acciones colectivas de cesación

Las conclusiones se han presentado el [14 de enero de 2016](#).

#### ● CONCLUSIONES **BANCO PRIMUS** (C-421/14)

El Abogado General Szpunar propone al Tribunal que responda que la existencia de un primer control de oficio respecto a una cláusula contractual no puede limitar la obligación del juez nacional de examinar de oficio el carácter abusivo de las demás cláusulas del contrato en una fase posterior del procedimiento.

Asimismo, y en relación con el vencimiento anticipado, el Abogado General considera que en el examen del carácter abusivo de una cláusula de esta naturaleza el juez nacional tiene que comprobar distintas circunstancias.

Finalmente, considera que la Directiva 93/13/CEE no se opone al artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (sobre vencimiento anticipado), pero explica, ello

no se opone a la obligación de que el juez nacional tenga por no puesta una cláusula, tras haber apreciado su carácter abusivo, aun cuando el prestamista, en la práctica, haya respetado los requisitos previstos por una disposición nacional.

Las conclusiones se han presentado el [2 de febrero de 2016](#).

#### ● SENTENCIA **FINANMADRID** **E.F.C.** (C-49/14)

El Tribunal de Justicia, en contra de lo defendido por el Reino de España, considera que la Directiva 93/13/CEE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que no permite al juez que conoce de la ejecución de un requerimiento de pago apreciar de oficio el carácter abusivo de una cláusula contenida en un contrato entre un profesional y un consumidor, cuando la autoridad que conoció de la petición de juicio monitorio carece de competencia para realizar tal apreciación.

La sentencia se ha dictado el [18 de febrero de 2016](#).

#### **FISCALIDAD**

#### ● CONCLUSIONES **DEGANO** **TRASPOTI** (C-546/14)

La Abogado General Sharpstone, siguiendo el criterio defendido por el Reino de España, concluye que ni el artículo 4, apartado 3, del TUE, ni la Directiva 2006/112, se oponen a una normativa nacional que permite al empresario celebrar un convenio concursal que tenga por objeto liquidar su patrimonio sin contemplar el pago total de IVA, a condición de que un experto independiente determine que tal deuda no se abonaría en cuantía superior en caso de liquidación judicial y que el convenio se ratifique judicialmente.

Las conclusiones se han presentado el [14 de enero de 2016](#).

## **LIBERTADES UE**

### ● CONCLUSIONES **RENDÓN MARÍN** (C-165/14)

El Abogado General Szpunar, en contra de lo defendido por el Reino de España, propone al Tribunal que responda que el artículo 21 TFUE y la Directiva 2004/38/CE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que exige la denegación automática de una autorización de residencia al nacional de un tercer Estado, progenitor de un hijo menor de edad, ciudadano de la Unión, que está a sus cargo y reside con él en el Estado miembro de acogida, cuando tiene antecedentes penales. Así mismo, el artículo 20 TFUE, se opone a dicha normativa nacional que exige la denegación automática de una autorización de residencia al nacional de un tercer Estado, progenitor de hijos menores de edad, ciudadanos de la Unión y de los que tiene la custodia exclusiva, debido a que tiene antecedentes penales, cuando dicha denegación tiene como consecuencia que esos hijos deben abandonar el territorio de la Unión Europea.

Las conclusiones se han presentado el [4 de febrero de 2016](#).

## **MEDIO AMBIENTE**

### ● CONCLUSIONES **COMISIÓN/ESPAÑA** (C-461/14)

El Abogado General Wahl ha presentado sus conclusiones, proponiendo al Tribunal de Justicia una estimación parcial del recurso de modo que declare que respecto a los tramos "Marchena Osuna I y Marchena II" del proyecto línea férrea Sevilla-Almería, el Reino de España ha

incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2099/147 (Aves), hasta la fecha en que el paraje natural por el proyecto fue clasificado como ZEPA y de la Directiva Hábitats, desde aquella fecha, con desestimación de la demanda en todo lo demás.

Las conclusiones se han presentado el [23 de febrero de 2016](#).

### ● SENTENCIA **COMISIÓN/ESPAÑA** (C-454/14)

El Tribunal de Justicia, en contra de lo sostenido por el Reino de España, admite el recurso de la Comisión y estima el 'recurso de incumplimiento en su totalidad declarando que, en relación a determinados vertederos, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 14 letra c) de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos, al no adoptar las medidas necesarias para solicitar a la entidad explotadora la elaboración de un plan de acondicionamiento y asegurar la ejecución completa de dicho plan; y del artículo 14 letra b) de dicha Directiva al no adoptar las medidas necesarias para cerrar lo antes posible las instalaciones que no hayan obtenido, de conformidad con el artículo 8 de la misma, autorización para continuar sus actividades.

La sentencia se ha dictado el [25 de febrero de 2016](#).

## **POLÍTICA SOCIAL**

### ● CONCLUSIONES **WIELAND Y ROTHWANGL** (C-465/14)

La Abogado General Sharpston, en contra de lo defendido por el Reino de España, propone al Tribunal que responda que el Sr. Rpthwangl no ha cubierto ningún periodo de seguro con arreglo al Reglamento 1408/71 y, por lo tanto, no ha adquirido derecho a la

prestación de vejez conforme al régimen transitorio de este Reglamento. Considera que el juez nacional no está obligado a no aplicar la norma holandesa que excluía a los trabajadores del mar de un tercer país del seguro en materia de pensión de vejez, aunque fuese discriminatoria, porque en esa época era admisible con arreglo al Derecho de la Unión porque Austria no era aún Estado miembro de la Unión Europea.

Las conclusiones se han presentado el [4 de febrero de 2016](#).

## **PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL**

### ● **CONCLUSIONESEGEDA y otros** (C-470/14)

El Abogado General Spuznar, en línea con lo defendido por el Reino de España sobre la compatibilidad del Real Decreto-Ley 20/2011 (procedimiento para el pago de la compensación por copia privada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado) con el artículo 5, apartado 2, letra b), de la Directiva 2001/29, concluye, respondiendo a la primera de las preguntas, que la financiación de la compensación equitativa con cargo a Presupuestos Generales del Estado es conforme con el Derecho de la Unión.

En cuanto a que dicha compensación se fije y abone como posibilidad de sujetarla a limitaciones presupuestarias, el Abogado General considera que la expresión compensación equitativa es un concepto autónomo del Derecho de la Unión que exige que la compensación se calcule en función del perjuicio sufrido por los titulares. Por ello, rechaza un sistema que fije el importe apriorísticamente sin posibilidad de ulterior modificación una vez conocido el perjuicio efectivamente soportado.

Las conclusiones se han presentado el [19 de enero de 2016](#).

## **II. OTROS ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL**

### **COMPETENCIA**

#### ● **SENTENCIA DHL EXPRESS SRL Y OTROS** (C-428/14)

El Tribunal de Justicia considera que en materia de competencia, los respectivos programas de clemencia de la Unión y de los Estados miembros coexisten de manera autónoma y que estos programas son la expresión del régimen de competencias concurrentes de la Comisión y de las autoridades nacionales de competencia.

La sentencia se ha dictado el [20 de enero de 2016](#).

### **CONTRATOS PÚBLICOS**

#### ● **SENTENCIA OSTAS CELTNIKS** (C-234/14)

El Tribunal de Justicia declara que los artículos 47, apartado 2, y 48, apartado 3, de la Directiva 2004/18/CE se oponen a que se incluya en un pliego de condiciones un requisito que obligue a un licitador que se base en las capacidades de otros empresarios a concluir con éstos un contrato de colaboración o a crear con ellos una sociedad colectiva con carácter previo a la adjudicación del contrato. La sentencia se ha dictado el [14 de enero de 2016](#).

#### ● **SENTENCIA CASTA Y OTROS** (C-50/14)

El Tribunal de Justicia confirma, con arreglo a los criterios ya desarrollados en el asunto C-113/13, que los artículos 49 TFUE y 56 TFUE que no se oponen a una normativa nacional que permite a las autoridades locales atribuir la prestación de servicios de transporte sanitario mediante adjudicación directa, sin forma

alguna de publicidad, a asociaciones de voluntariado, siempre que el marco legal y convencional en el que se desarrolla la actividad de esos organismos contribuya realmente a una finalidad social y a la prosecución de objetivos de solidaridad y de eficiencia presupuestaria.

Y añade que en estos casos una autoridad pública que se propone concluir conciertos con esas asociaciones no está obligada en virtud del Derecho de la Unión a comparar previamente las propuestas de diversas asociaciones. Y que el Estado miembro que permite a las autoridades públicas recurrir directamente a asociaciones de voluntariado para el cumplimiento de ciertas funciones y autoriza a esas asociaciones a ejercer ciertas actividades comerciales, debe establecer los límites dentro de los que pueden desarrollarse esas actividades.

La sentencia se ha dictado el [28 de enero de 2016](#).

## **LIBERTADES UE**

### ● SENTENCIA **ROSANNA LAEZZA** (C-375/14)

El Tribunal de Justicia señala que una normativa nacional sobre los juegos de azar puede ser contraria al principio de proporcionalidad si obliga al concesionario a ceder a título gratuito los equipos utilizados para la recogida de apuestas. El juez nacional deberá comprobar la proporcionalidad de tal normativa a la luz de las circunstancias particulares de cada caso, tales como el valor de mercado de los bienes que son objeto de la cesión forzosa.

La sentencia se ha dictado el [28 de enero de 2016](#).

### ● CONCLUSIONES **SÉLINA AFFUM** (C-47/15)

El Abogado General Szpunar considera que un extranjero que no es interceptado al cruzar de forma irregular una frontera

exterior del espacio Schengen no puede ser encarcelado únicamente por haber entrado de forma irregular en el territorio de un Estado miembro y que así ocurre, concretamente, cuando el extranjero es interceptado en el momento de su salida del espacio Schengen, se encuentra simplemente en tránsito y es objeto de un procedimiento de readmisión en el Estado miembro del que procede.

Las conclusiones se han presentado el [2 de febrero de 2016](#).

### ● SENTENCIA **SEBAT INCE** (C-336/14)

El Tribunal de Justicia entiende que el Derecho de la Unión puede oponerse a que se sancione la intermediación transfronteriza de apuestas deportivas efectuada sin autorización en Alemania. Ello es así, en particular, porque el antiguo monopolio público, declarado contrario al Derecho de la Unión por los tribunales alemanes, ha seguido aplicándose de hecho.

La sentencia se ha dictado el [4 de febrero de 2016](#).

### ● SENTENCIA **J.N.** (C-601/15 PPU)

El Tribunal de Justicia considera que el Derecho de la Unión permite el internamiento de un solicitante de asilo cuando lo exige la protección de la seguridad nacional o del orden público. La presentación de una nueva solicitud de asilo por una persona que ha sido objeto de una decisión de retorno no puede invalidar dicha decisión.

La sentencia se ha dictado el [15 de febrero de 2016](#).

### ● SENTENCIA **COMISIÓN/HUNGRÍA** (C-179/14)

El Tribunal declara que algunos aspectos de los regímenes de la tarjeta de ocio SZÉP y de los vales de comida Erzsébet, que permiten a los empresarios en

Hungría conceder prestaciones en especie a sus trabajadores en condiciones fiscalmente ventajosas, no son compatibles con el Derecho de la Unión ya que constituyen un obstáculo a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios.

La sentencia se ha dictado el [23 de febrero de 2016](#).

Grecia, están protegidos por el Derecho de la Unión en caso de insolvencia de la sociedad. El Estado griego actuó indebidamente al no garantizar a los trabajadores la protección que ofrece el Derecho de la Unión.

La sentencia se ha dictado el [25 de febrero de 2016](#).

## **POLÍTICA SOCIAL**

### ● SENTENCIA **COMISIÓN/CHIPRE** (C-515/14)

El Tribunal declara que la legislación chipriota sobre derechos a pensión, que perjudica a los trabajadores migrantes en relación con aquellos que no se desplazan de Chipre, es contraria al Derecho de la Unión ya que disuade a los trabajadores de abandonar Chipre para trabajar en otro Estado miembro.

La sentencia se ha dictado el [21 de enero de 2016](#).

### ● SENTENCIA **GARCÍA-NIETO Y OTROS** (C-299/14)

El Tribunal de Justicia confirma que pueden denegarse a los nacionales de otros Estados miembros determinadas prestaciones sociales durante los tres primeros meses de su estancia. Esa denegación no presupone un examen individual.

La sentencia se ha dictado el [25 de febrero de 2016](#).

### ● SENTENCIA **ELLINIKO DIMOSIO** (C-292/14)

El Tribunal de Justicia considera que los marineros griegos residentes en Grecia contratados por una sociedad que tenga su sede estatutaria en un tercer Estado, pero cuya sede efectiva se encuentra en